

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



Certifico que el presente documento es copia fiel del original que se emitió en caso necesario De lo que doy fe (Ley N° 27444, Art. 128).

Abg. Lourdes Lorena Quiroz Ortiz
Secretaría General
Gobierno Regional de Arequipa

**ESTABLECEN PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA CELEBRAR TRANSACCIONES
EXTRAJUDICIALES EN PROCESOS SOBRE PAGO DE BONIFICACION DIFERENCIAL DEL 30%
A PERSONAL DEL SECTOR SALUD QUE LABORA EN ZONAS RURALES Y URBANO
MARGINALES DE LA REGIÓN AREQUIPA**

DECRETO REGIONAL

N° 001-2016-GRA/GR

LA GOBERNADORA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

CONSIDERANDO:

Que, la Procuraduría Pública Regional, a la fecha tiene un aproximado de ciento cincuenta (150) procesos judiciales que cuestionan la base de cálculo efectuada para el otorgamiento de la Bonificación Diferencial del 30% a Personal de Salud, que labora en zonas rurales y zonas urbano marginales, debido a que este pago se habría venido otorgando a los trabajadores del Sector Salud y sus distintas Unidades Ejecutoras, sobre la base de la Remuneración permanente y no sobre la base de la remuneración total o Integra establecida en la norma legal.

Que, el Tribunal Constitucional mediante jurisprudencia vinculante ha señalado el criterio interpretativo de la normativa aplicable a tales conceptos dictada entre otros en los Exp. N° 01370-2013-PC/TC, N° 01573-2012-AC/TC, N° 073-2004AC/TC, en el sentido que el Pago de Bonificación Diferencial del 30% a los trabajadores de Salud que laboran en zonas rurales y zonas urbano marginales, se debe realizar sobre la base de la remuneración total o integra y no sobre la remuneración total permanente.

Que, el Tribunal Constitucional mediante precedente constitucional contenido en la Casación N° 881-2012-AMAZONAS, ha interpretado la aplicación correcta de la Bonificación Diferencial del 30% para trabajadores de Salud que laboren en zonas rurales o urbano marginales, quienes se encuentran comprendidos en sus alcances.

Las interpretaciones jurídicas que realiza el Tribunal Constitucional, se estatuyen como fuente de Derecho y vinculan a todos los poderes del Estado, tal y conforme lo establece el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional a través de su Jurisprudencia siendo la doctrina que desarrolla el Tribunal Constitucional en distintos ámbitos del derecho, tomadas como base para una correcta interpretación de las normas legales.

Consecuentemente el Gobierno Regional de Arequipa, se encuentra vinculado a las decisiones del supremo interprete de la constitucionalidad, por lo que todos sus órganos dependientes están obligados a observar dicho criterio interpretativo compatible con nuestro ordenamiento constitucional, por tanto, en el presente caso respecto al recálculo de Pago de Bonificación Diferencial del 30% para Trabajadores de Salud que laboran en zonas rurales y zonas urbano marginales, deben efectuarse en base a la Remuneración Total o Integra y no sobre la Remuneración Total Permanente.

Cabe indicar, que ante la evidencia de los procesos que se vienen llevando hasta la fecha sobre recálculo de Pago de Bonificación Diferencial del 30%, no se justifica que prosigan dichos procesos, existiendo una interpretación clara efectuada por el Tribunal Constitucional mediante las Sentencias y Jurisprudencia Vinculante de casos ya resueltos a la fecha.



Además, considerando el principio de economía procesal, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los procedimientos de toda índole, el mismo tiene como finalidad buscar la obtención de un pronunciamiento judicial utilizando el menor esfuerzo de las partes e inclusive del Estado, lo que implica además un menor gasto pecuniario para la sociedad en general, más aún en este caso para el Gobierno Regional de Arequipa al igual que para el Poder Judicial, en vista que en el presente caso resultaría innecesario seguir procesos judiciales donde el derecho discutido no resultaría controvertido.

Por la magnitud de los procesos judiciales, es necesario establecer un procedimiento extraordinario, identificando los casos materia de procesos en referencia, posteriormente ver la factibilidad para poder transigir con los justiciables, finalmente efectivizar la aprobación del Órgano Jurisdiccional.

Estando a lo aprobado en el Directorio de Gerentes de la fecha, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Procedimiento Extraordinario para efectuar Transacciones Extrajudiciales en Procesos y solicitudes presentadas sobre Pago de Bonificación Diferencial del 30% para trabajadores del sector salud que laboren en zonas rurales y urbano marginales.

Establézcase un Procedimiento Extraordinario para efectuar Transacciones Extrajudiciales en Procesos judiciales sobre recálculo de Pago de la Bonificación Diferencial del 30% a los trabajadores del Sector Salud que laboran en zonas rurales y urbano marginales que percibían a la fecha de entrada en vigencia del artículo 184° de la Ley N° 25303, con el fin de dar solución a los conflictos judiciales generados por la presunta incorrecta interpretación de la norma, en vista que el pago a efectuarse (en caso corresponda) a través de la mencionada Bonificación Diferencial debería realizarse en base a la Remuneración Total o Integra y no en base a la Remuneración Permanente, hasta la fecha en que dejó o deje de percibir dicha bonificación.

ARTÍCULO 2°.- Etapas del Procedimiento extraordinario.

Dicho Procedimiento extraordinario consistirá en las siguientes etapas:

- 1.- El procedimiento se iniciará con la elaboración de un listado de todos aquellos procedimientos judiciales comprendidos dentro del tema referido al Pago de Bonificación Diferencial del 30%, por parte del Procurador Público Regional.
- 2.- El listado será publicado en el diario encargado de avisos judiciales, por una sola vez, conforme al Anexo 01 del presente.
- 3.- Cualquier interesado podrá formular observaciones al listado en el término de (3) tres días siguientes a la publicación.
- 4.- También procederá el que las Jefaturas o Directores de Asesoría Jurídica de las distintas Unidades Ejecutoras del Sector Salud, dependientes del Gobierno Regional de Arequipa, deberán de informar directamente al Procurador Público Regional, bajo responsabilidad, de todos los procesos Judiciales que no se encuentren en dicho listado publicado, para ser incorporados al mismo.
- 5.- El Procurador Público Regional de forma extrajudicial hará de conocimiento a todos los titulares de los procesos judiciales de distintas Unidades Ejecutoras que vienen solicitando el recálculo sobre el Pago de Bonificación Diferencial del 30%, el presente procedimiento extrajudicial para su respectiva consideración.
- 6.- Con los interesados que acepten los términos se suscribirá una Transacción Extra Judicial; para tal efecto previamente los interesados deben recabar una constancia suscrita por el responsable de Recursos Humanos o quien haga sus veces y visado por el Jefe inmediato superior a ellos, en el sentido que la bonificación diferencial que percibe del 30% a que se refiere el artículo 184° de la Ley N° 25303, se le viene pagando en base a la remuneración total permanente percibida a la entrada en vigencia del citado dispositivo legal.

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al cual me remito en caso necesario De lo que doy fé (Ley N° 27444, Art. 128).


Abog. Lorena Quiroz Ortiz
Secretaría General
Gobierno Regional de Arequipa

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al cual me remito en caso necesario De lo que doy fe (Ley N° 27444, Art. 128).

[Firma]
Abog. Lorena Quiroz Ortiz
Secretaría General
Gobierno Regional de Arequipa

7.- El requisito de la constancia antes señalada, será verificada por la Procuraduría Pública Regional y obrará en original en sus respectivos archivos; y una vez suscritas la Transacción Extrajudicial serán presentadas en el proceso judicial correspondiente para su respectiva aprobación y se archive la causa judicial.

ARTICULO 3°.- Autorización al Procurador Público Regional.

Autorícese al Procurador Público Regional para transigir en todos los procesos judiciales de los listados publicados, en los términos contenidos en el Anexo 02 del presente.

ARTÍCULO 4°.- Gratuidad del Procedimiento

Este procedimiento extraordinario tiene carácter de gratuito para todos los administrados, con excepción del pago notarial por la legalización de las firmas que será a cuenta de los interesados.

ARTÍCULO 5°.- Prohibición de transacción

El Procurador Público Regional se encuentra prohibido de celebrar transacciones extrajudiciales en los procesos judiciales que tengan por objeto cuestionar resoluciones administrativas por las que se denegó el otorgamiento de la bonificación, o sentencias emitidas en procesos contenciosos administrativos en los que se haya debatido la validez de las resoluciones administrativas denegatorias y que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los DIECINUEVE días del mes de MAYO del dos mil dieciséis.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

[Firma]
Abog. Yamila Osorio Delgado
GOBERNADORA REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al cual me remito en caso necesario De lo que doy fé (Ley N° 27444, Art. 128).

[Firma]
Abog. Lourdes Lorena Quiroz Ortiz
Secretaría General
Gobierno Regional de Arequipa

ANEXO 02

FORMULARIO DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL

Conste por el presente documento uno de Transacción Extrajudicial, que celebran de una parte el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Arequipa Abg. Jesús Vilca Iquiapaza, identificado con Documento Nacional de Identidad N°..... con dirección domiciliaria en a quien en adelante se le denominara EL PROCURADOR y de la otra parte don (ña) identificado(a) con documento Nacional de Identidad N° con dirección domiciliaria en

A quien en adelante se le denominara EL(LA) ADMINISTRADO(A) en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante el artículo 184° de la Ley N° 25303 Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, se otorga al personal del sector salud que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. Dicha disposición fue prorrogado para 1992, por el Artículo 269° de la Ley N° 25388, publicada el 09 de enero de 1992. Posteriormente el artículo 269° de la Ley N° 25388, fue derogado y/o suspendido por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25572, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Artículo 4° del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992.

EL (La) ADMINISTRADO(A) es un servidor del sector salud de Arequipa que, según Constancia otorgada por el responsable de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora, viene percibiendo o percibió, según corresponda, el Pago de Bonificación Diferencial a que se refiere el párrafo anterior en base a la Remuneración Total Permanente y respecto del cual viene solicitando el recálculo a fin de percibir la Bonificación diferencial en base a la Remuneración Total y el pago de devengados, habiendo recibido respuesta en sentido negativo por parte de la autoridad de Salud.

SEGUNDA: DEL PROCESO JUDICIAL

Ai no encontrarse conforme con lo resuelto EL(LA) ADMINISTRADO(a) inició el respectivo proceso de (contencioso administrativo) por ante elJuzgado con número de expediente N°..... en contra de..... y del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que a la fecha no ha concluido en última instancia.

TERCERA: DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

Mediante Decreto Regional N°-2016-AREQUIPA, se ha establecido un Procedimiento Extraordinario para efectuar Transacciones Extrajudiciales en Procesos judiciales sobre recálculo de Pago de la Bonificación Diferencial del 30% a los trabajadores del Sector Salud que laboran en zonas rurales y urbano marginales que percibían a la fecha de entrada en vigencia del artículo 184° de la Ley N° 25303, con el fin de dar solución a los conflictos judiciales generados por la presunta incorrecta interpretación de la norma, en vista que el pago a efectuarse (en caso corresponda) a través de la mencionada Bonificación Diferencial debería realizarse en

base a la Remuneración total o Integra y no en base a la Remuneración Permanente, hasta la fecha en que dejó o deje de percibir dicha bonificación.

EL(LA) ADMINISTRADO(A) refiere encontrarse dentro de los alcances de la citada norma regional como beneficiario, y que también autoriza al Procurador Público Regional para transigir en el proceso Judicial referido en la cláusula anterior.

CUARTO: DEL OBJETO

Es objeto del presente poner fin a la controversia surgida entre las partes, en cuya virtud acuerdan transigir en el proceso judicial mencionado en la cláusula segunda del presente en los siguientes términos:

1.- EL(LA) ADMINISTRADO(A) ha presentado a la Procuraduría Pública Regional una constancia original suscrita por el responsable de Recursos Humanos o quien hace sus veces y visado por el Jefe inmediato superior de la Unidad Ejecutora a la que pertenece el servidor, en el sentido que la bonificación diferencial que percibe del 30% a que se refiere el artículo 184° de la Ley N° 25303, se le viene pagando en base a la remuneración total permanente percibida a la entrada en vigencia del citado dispositivo legal.

2.- Con las facultades y autorización otorgada, el Procurador Publico Regional reconoce en representación del Gobierno Regional de Arequipa el derecho de Don(ña)....., a percibir el Pago de Bonificación Diferencial del 30% para servidores del sector salud que laboran en zonas rurales y urbano marginales en base a la Remuneración total o Integra y no a través de la Remuneración total Permanente, de acuerdo al Art. 184° del Ley N° 25303.

3.- La presente transacción una vez aprobada por el órgano jurisdiccional, se ejecutará de conformidad con la legislación presupuestal vigente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada sector, para lo cual el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en el término de 10 días informará a las Unidades Ejecutoras correspondientes para que se proceda al pago oportuno de tales derechos en el caso de que existan las previsiones presupuestales que lo permitan, o para que estas se dirijan a la Comisión de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa y/o a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas solicitando la asignación de los recursos respectivos.

4.- Las partes renuncian al pago de costas y costos del proceso judicial.

QUINTA:

Es preciso remarcar que con el reconocimiento realizado a través de la presente Transacción Extrajudicial, la Unidad Ejecutora respectiva, procederá a realizar de manera individual, el recálculo respectivo y determinar el monto del devengado y disponer el pago de la misma, de ser el caso; para tal efecto EL(LA) ADMINISTRADO(A) renuncia expresamente al cobro de los intereses generados.

SEXTA: DE LA APROBACION JUDICIAL DE LA TRANSACCION

Es acuerdo de las partes, solicitar al Juzgado o Sala correspondiente, la Aprobación de la presente Transacción y declarar concluido el proceso.

SEPTIMA: DE LAS FIRMAS LEGALIZADAS

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 335° del Código Procesal Civil, la presente transacción se suscribe con firma legalizada.

OCTAVA: DECLARACION DE VOLUNTAD

EL(LA) ADMINISTRADO(A) declara que para la suscripción de la presente ha actuado con entera libertad, sin coacción ni limitación alguna, con pleno conocimiento de los alcances de la presente, de tal manera que expresamente deja establecido que no ha existido ningún vicio de voluntad que pudiera invalidarlo total o parcialmente.

Arequipa,de2016

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al cual me remito en caso necesario De lo que doy fé (Ley N° 27444, Art. 128).


Abog. Lourdes Lorena Quiroz Ortiz
Secretaria General
Gobierno Regional de Arequipa

